

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el curador designado contesto la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Informo a la señora Juez que consultada la plataforma ADRES, la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, se encuentra afiliada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Sírvase proveer. Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1607
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, entre ellas oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que remitan los datos de ubicación suministrados por la demanda ante dicha entidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda, por parte del curador Ad litem, que representa a la demandada.

2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes veintidós (22) del mes de **diciembre** de **2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

- 1.** Cédula del señor FERNEY DE JEUS TUSAMA TUSARMA.
- 2.** Registro civil de matrimonio de los señores FERNEY DE JESUS TUSARNA TUSARNA y MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, expedido por Notaria Primera del Circulo de Calarca - Quindío, bajo indicativo serial 03615741.
- 3.** Registro civil de matrimonio de los señores FERNEY DE JESUS TUSARNA TUSARNA y MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, expedido por Notaria Primera del Circulo de Calarcá - Quindío, bajo indicativo serial 2307857.
- 4.** Registro civil de nacimiento del señor FERNEY DE JESUS TUSARMA TURSARMA, expedido por la Notaria Única del Circulo de la Tebaida – Quindio., indicativo serial No. 3595420.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores ANDERSON NARVAEZ CALERO, ERIKA YASMIN LOPEZ CORREA y JESUS DAVID MURIEL CUCALON.

PRUEBAS POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM

No se decreta prueba alguna, por cuanto no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Decretar como prueba de oficio, que MIGRACION COLOMBIA, remita con destino a este despacho los movimientos migratorios de la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.815.949 de Calarca – Quindío y el señor FERNEY DE JESUS TUSARMA TUSARMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.470 de Armenia - Quindío.
2. Oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte de la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, datos de ubicación, dirección y nombre de la empresa a la cual esta vinculada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b1413504e42f068cab82d62762cc5ef03a8d15e16e0a2cfe14660635808ade**

Documento generado en 10/09/2023 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>